

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00385

En atención al escrito que antecede, se resuelve RECONOCER a la Abogada ROSALIA ROJAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.837.445 y portadora de la T.P. No. 53.502 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS DEL ESTADO "COOPMINDER", de conformidad con el poder conferido.

En otro orden de ideas, se resuelve NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, como quiera que no fueron realizadas con sujeción a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte actora no aportó las evidencias que permitan acreditar que la dirección electrónica empleada es la utilizada por la persona a notificar, no se aportó el acuse de recibido del mensaje de datos y, finalmente, en razón a que no se logra observar que los documentos remitidos efectivamente obedezcan al mandamiento de pago, la copia de la demanda y sus anexos.

Por último, se resuelve ORDENAR que a través de la Secretaría del Despacho se remita el oficio de embargo ordenado mediante proveído de marzo 17 de 2022, para lo cual deberá dejar las evidencias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00407

Como quiera que la parte demandada –conformada por AVIER HERNANDO BONILLA PADILLA- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$350.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, **25 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00584

Como quiera que la parte demandada –conformada por MATILDE RODRIGUEZ CASTILLO- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.350.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, **25 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00584

Por resultar procedente, se resuelve ACEPTAR la transferencia parcial del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien en el presente asunto obra como cedente, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es la FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es la FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00920

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 291 del C.G. del P., fue intentada por la parte actora con resultados negativos (*destinatario desconocido*).

Por lo anterior, y conforme lo manifestado por la parte actora, se resuelve ORDENAR LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO del demandado MARIA MELBA OSPINA ORTIZ, como quiera que frente a este se encuentran reunidas las exigencias previstas por el Artículo 293 del C.G. del P.

En consecuencia, a través de la Secretaría del Despacho deberá procederse conforme lo previsto por el Artículo 10º de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00923

Teniendo en cuenta que, hasta la fecha en que se emite esta providencia, el auxiliar de justicia –CURADOR AD LITEM– designado no se manifestó sobre la aceptación del cargo encomendado, el Despacho procede a RELEVARLO, recayendo el nombramiento en el Abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 y portador de la T.P. No. 75.626 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: invercobros2@outlook.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01053

Previo a procederse a tener en cuenta las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, fue adelantada por el extremo actor, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma en como obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar al demandado, al igual que aportar las evidencias que acrediten que el correo electrónico al cual se dirigió la notificación es el utilizado por la persona a notificar.

Por último, se resuelve ORDENAR que a través de la Secretaría del Despacho se le remita a la parte actora un informe sobre los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01055

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que por medios físicos adelantó la parte actora con resultados negativos (*Dirección no existe*).

Por otro lado, se resuelve TENER EN CUENTA la nueva dirección reportada por la parte actora para efectos de proceder con la notificación personal del aquí demandado.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de proceder en la forma prevista por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, requerimiento que resulta procedente, como quiera que en el presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01141

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que por medios físicos adelantó la parte actora con resultados negativos (*Dirección no existe*).

Por otro lado, se resuelve NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, como quiera que, de la revisión de los anexos de la demanda se evidencia que la notificación personal del demandado se puede intentar a otra dirección física:

LOCAL				Dirección Correspondencia (Situación postal)	
Residencia	AL 1040A 243UR	Ciudad	Bogotá	Teléfono	294985
Dirección					
(Oficina)					
Dirección	Calle 104-60	Ciudad	Bogotá	Teléfono o Fax	4739666
E-mail	NO TRAF			Celular	3202524593

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de proceder en la forma prevista por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, requerimiento que resulta procedente, como quiera que en el presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01312

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda con la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y hasta el monto del valor liquidado.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$35.977.885,46 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta JUNIO 30 de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01318

Previo a procederse a tener en cuenta las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, fue adelantada por el extremo actor, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma en como obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar al demandado, al igual que aportar las evidencias que acrediten que el correo electrónico al cual se dirigió la notificación es el utilizado por la persona a notificar.

En atención al escrito de noviembre 03 de 2023, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*".

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, **25 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01318

Por resultar procedente, se DECRETA el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) de la mesada pensional que el aquí demandado - MABEL OTERO CARDONA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.624.383- reciba por parte de la AFP COLPENSIONES, limitando el embargo hasta la suma de \$18.500.000.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrense los oficios correspondientes, previniendo al pagador que el presente embargo se ordena en virtud a lo previsto por el Artículo 344 del C.S. del T. (embargo por deudas a favor de cooperativas) y que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., deberán informar si entre esta y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, so pena de responder por dichos valores.

La cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá consignar las sumas ordenadas corresponde a la del Banco Agrario de Colombia N° 110012051008 dependencia 110014189008.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, **25 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01622

En atención al escrito que antecede, se resuelve RECONOCER al Estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia -RAMÍREZ SIERRA LUCAS JOSÉ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.005.153.520, como apoderado judicial de la parte demandante e FLOR RUBIELA TORRES SARMIENTO, de conformidad con el poder conferido y lo previsto por la Ley 2113 de 2021.

Por otro lado, se resuelve REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva adelantar los trámites de notificación personal de los aquí demandados.

Finalmente, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda con la elaboración de la comunicación ordenada mediante Auto de enero 25 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01651

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda con la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y hasta el monto del valor liquidado.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$11.661.828,96 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta OCTUBRE 04 de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00003

Como quiera que hasta la fecha en que se emite la presente decisión la parte actora no ha adelantado el trámite de notificación de la parte demandada, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de proceder en la forma prevista por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, requerimiento que resulta procedente, como quiera que en el presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00010

En atención a la solicitud que antecede, se resuelve **NEGAR** la solicitud de dictar sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución, como quiera que, hasta la fecha en que se emite la presente decisión, no se evidencia que la parte actora hubiese allegado al proceso las diligencias de notificación de la parte demandada.

Por lo anterior, se resuelve **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de proceder en la forma prevista por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, requerimiento que resulta procedente, como quiera que en el presente asunto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00020

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 291 del C.G. del P., fue intentada por la parte actora con resultados negativos (*destinatario desconocido*).

Conforme lo solicitado por la parte actora, se resuelve ORDENAR que por conducto de la Secretaría de este Despacho se libre oficio dirigido a SANITAS E.P.S. S.A., para que se sirvan informar las direcciones físicas y electrónicas en las que puede ser ubicado el aquí demandado -DEMETRIO RODRIGUEZ SILGADO, identificado con C.C. No. 73215073-.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00831

En atención a la solicitud que antecede, se resuelve proceder en la forma prevista por el Artículo 286 del C.G. del P., esto es, CORREGIR el Auto de junio 07 de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora es el de RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 y es portador de la T.P. No. 86.755 del C.S. de la J.

Por otro lado, y en atención a lo solicitado mediante el mismo escrito, se resuelve ADICIONAR el Auto de junio 07 de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago, además de las sumas de dinero indicadas en dicho proveído, por la suma de \$3.897.353 M.L. Cte., por concepto de los intereses de plazo que se causaron con ocasión del Pagaré No. 1150456163, que fuera allegado para servir de base para la ejecución.

Lo anterior, como quiera que lo solicitado se ajusta a lo previsto por el Artículo 287 del C.G. del P.

ADVERTIR a la parte actora que deberá notificar a la parte demandada tanto el mandamiento de pago como el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00831

1. En atención a la solicitud que antecede, se resuelve proceder en la forma prevista por el Artículo 286 del C.G. del P., esto es, CORREGIR el Auto de junio 07 de 2023, a través del cual se decretaron las medidas cautelares en el presente asunto, en el sentido de DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-805130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado –LUIS ALIPIO VELASQUEZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.385.601.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

2. Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado - LUIS ALIPIO VELASQUEZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.385.601- como trabajador y/o contratista de TRANSPORTE JS S.A.S. Límitese la medida a la suma de 51.200.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá consignar las sumas ordenadas corresponde a la del Banco Agrario de Colombia N° 110012051008 dependencia 110014189008.

3. Por resultar procedente, se DECRETA el embargo y secuestro del vehículo de placas BUZ-520, cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora recae en cabeza del aquí demandado -LUIS ALIPIO VELASQUEZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.385.601-. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio a la Secretaría de Movilidad de Bucaramanga, adviértasele que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

4. Finalmente, se resuelve ORDENA que a través de la Secretaría del Despacho se proceda con la elaboración y remisión de los oficios de embargo ordenados con ocasión del Auto de junio 07 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00922

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado procederá a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda con la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y hasta el monto del valor liquidado.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$21.669.660 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta OCTUBRE 30 de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00922

Como quiera que la medida cautelar decretada se encuentra debidamente inscrita, se resuelve ORDENAR EL SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1575284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya propiedad recae en cabeza del aquí demandado –RUBÉN ALIRIO ORTIZ GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.367.433- el cual se encuentra ubicado en

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 10 #20-19 OFICINA 804 EDIFICIO "SARAGA" P.H.
- 2) CARRERA 10 20-03 OFICINA 804
- 3) AK 10 20 03 OF 804 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) KR 10 20 19 OF 804 (DIRECCION CATASTRAL)

Para efectos de lo anterior, se resuelve COMISIONAR a los JUZGADOS 87, 88, 89 o 90 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., y/o al ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, para efectos de que realice la diligencia de secuestro del predio arriba identificado, quién además de los poderes previstos por el Artículo 40 del C.G. del P., tendrá la facultad de designar secuestre y fijar sus honorarios.

A través de la Secretaría del Despacho, LIBRAR el despacho comisorio correspondiente en la forma indicada por el Artículo 39 del C.G. del P., esto es, reproduciendo el contenido de la diligencia que se comisiona y adjuntándose copia de la providencia que decretó el embargo del bien objeto de secuestro, del certificado de libertad y tradición en el que conste la inscripción de dicha medida cautelar y de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el diligenciamiento del despacho comisorio estará a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, se resuelve REQUERIR a la parte actora para efectos de que allegue al proceso el Certificado de Libertad y Tradición del Predio 50C-1575284, el cual se necesita para efectos de verificar si existe la obligación de notificar acreedores con garantía real.

Finalmente, se resuelve NEGAR el secuestro del predio 50N-20042940, como quiera que no se ha acreditado que la medida cautelar decretada sobre dicho inmueble haya sido registrada.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01108

En atención a la solicitud que antecede, se resuelve proceder en la forma prevista por el Artículo 286 del C.G. del P., esto es, CORREGIR el Auto de julio 28 de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre correcto del aquí demandado es el de WALTER STIVEN PERILLA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.753, y no como se indicó en el proveído objeto de corrección.

ADVERTIR a la parte actora que deberá notificar a la parte demandada tanto el mandamiento de pago como el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01108

Como consecuencia de la solicitud elevada por la parte actora en relación con la corrección del mandamiento de pago librado en el presente asunto, encuentra el despacho la necesidad de proceder en la forma prevista por el Artículo 286 del C.G. del P., esto es, CORREGIR el Auto de julio 28 de 2023, a través del cual se decretaron las medidas cautelares sobre los bienes del aquí demandado, en el sentido de indicar que el nombre correcto del aquí demandado es el de WALTER STIVEN PERILLA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.753, y no como se indicó en el proveído objeto de corrección.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01116

En atención al escrito que antecede, se NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación allegadas por la parte actora respecto el demandado JAIME ANDRES PEREZ NUÑEZ, como quiera que no fueron realizadas con sujeción a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues la parte actora no ha aportado las evidencias que permitan acreditar que la dirección electrónica empleada es la utilizada por la persona a notificar, así como también, en razón a que en el citatorio indicó que la notificación se tenía por surtida "...al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA...", cuando lo correcto es indicar que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020).

Por otro lado, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal que por medios electrónicos fue intentada por la parte actora respecto el demandado JUAN SEBASTIAN NOVA MORALES, y que arrojó resultados negativos (*dirección no existe*).

Por lo anterior, se resuelve NEGAR la solicitud de proceder a dictar sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01129

En atención al escrito que antecede, se NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación allegadas por la parte actora respecto los demandados, como quiera que no fueron realizadas con sujeción a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues en los citatorios indicó que la notificación se tenía por surtida "...al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA...", cuando lo correcto es indicar que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020).

Adicionalmente, en lo que respecta a la notificación adelantada frente a la demandada LAURA DANIELA FLOREZ ALDANA la parte actora no ha aportado las evidencias que permitan acreditar que la dirección electrónica empleada es la utilizada por la persona a notificar.

Por lo anterior, se resuelve NEGAR la solicitud de proceder a dictar sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01240

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, sin que el extremo actor las hubiese replicado dentro de la oportunidad legal correspondiente y sin que se advierten causales de nulidad o hechos que provoquen sentencias inhibitorias, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Numeral 2º del Artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 392 ibidem, al igual que con los Artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MIERCOLES TRES (03) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P.

Se advierte que en dicha audiencia se intentará la etapa de conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, se interrogará de oficio a las partes sobre el objeto del proceso, se los requerirá para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que estén demostrados y los que requieran ser probados (si a ello hubiere lugar) y, finalmente, se dictará la decisión correspondiente.

Por otro lado, se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas por el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, “...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)” y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia, está no podrá celebrarse y, si dentro de la oportunidad procesal no presentan las respectivas justificaciones de su inasistencia, se dictará auto declarando la terminación del proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P. 2.-

A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, esto, con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3.- Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia.

Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/20460339>

4.- DECRETAR como medios probatorios los siguientes:

4.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

4.2 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la representante legal de la sociedad demandante -MOVIRED S.A.-, debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

4.3 INTERROGATORIO DE OFICIO, de conformidad con lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00193

Observa el despacho que mediante memorial fechado octubre 10 de 2023, la operadora de insolvencia del aquí demandado -MARIO ANDRES HERNANDEZ BABIC- solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de octubre 06 de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 02262 llevado a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Al respecto, como quiera que con el objeto de normalizar las relaciones crediticias el demandado presentó solicitud en los términos del Artículo 531 del C. G. del P. ante dicho centro de conciliación, y teniendo en cuenta que a la luz del Numeral 1° del Artículo 545 *Ibidem* no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, se resuelve DECRETAR la suspensión del presente proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído y conforme los términos del Artículo 544 *ejusdem*.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve REQUERIR a la conciliadora en insolvencia -DIANA CABALLERO ARIAS- adscrita al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., con el fin de que, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el resultado del procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptado el aquí demandado -MARIO ANDRES HERNANDEZ BABIC C.C. 79.914.184.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4° del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01511

De la revisión del proceso, evidencia el despacho que, mediante escrito de octubre 17 de 2023, el demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, por lo que sería del caso proceder a tenerla por subsanada y, en consecuencia, librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que dicho escrito fue allegado dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 90 del C.G. del P., no obstante, ello no podrá ser así, toda vez que el actor no cumplió con lo ordenado mediante el Numeral 3º del Auto de octubre 03 de 2023, esto es, “...corregir el acápite de pretensiones dado que las facturas y valores que allí se enuncian no corresponde con lo narrado en los hechos y los títulos aportados como base de la ejecución (...)”.

Y es que, de la revisión de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, se evidencia que el demandante persigue el pago de las siguientes facturas:

No. FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
3 4710674	09.11.2022	\$ 7.511.750
3 4712231	12.11.2022	\$ 1.135.550
3 4719841	10.12.2022	\$ 7.566.625
3 4727919	06.01.2023	\$ 4.889.695
		\$ 21.103.620

Sin embargo, en el acápite de pretensiones de la demanda señaló unas distinguidas con unos números y valores diferentes, situación que no fue corregida por el actor, frente a lo cual, en su escrito de subsanación se limitó a manifestar que “...revisando los hechos y las pretensiones se ajustan a los títulos aportados (...)”, lo cual no es cierto, como se pasa a indicar:

No. FACTURA	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	VALOR
3 4714007	15.11.2022	16.11.2022	\$ 47.988.986
3 4721904	14.12.2022	15.12.2022	\$ 7.806.376
3 4732940	15.01.2023	16.01.2023	\$ 11.151.916
			\$ 66.947.278

Por lo anterior, y conforme lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P., se resuelve RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por SERVIENTREGA S.A. contra MILAN ACCESORIOS Y TECNOLOGÍA S.A.S.

A través de la Secretaría del Despacho, HÁGANSE las anotaciones correspondientes y, luego de ello, ARCHIVAR el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01515

De la revisión del proceso, evidencia el despacho que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de octubre 06 de 2023, esto es, a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha decisión procediera a subsanar la demanda.

Por lo anterior, y conforme lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P., se resuelve RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por ANDRES RAUL ACEVEDO GOMEZ contra LOPEZ CONTRERAS JUAN ANDRES.

A través de la Secretaría del Despacho, HÁGANSE las anotaciones correspondientes y, luego de ello, ARCHIVAR el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00774

1. En atención al escrito que antecede, se resuelve **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa a la entrega de títulos de depósito judicial, como quiera que en el presente asunto no se reúnen los requisitos que para ello prevé el Artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, se resuelve **REQUERIR** a la parte actora para efectos de que se sirva allegar la liquidación del crédito en los términos consignados por el Artículo 446 *ibidem*.

2. Finalmente, se resuelve **ORDENAR** que a través de la Secretaría del Despacho se agregue al expediente un informe de los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos por cuenta de este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 005** fijado hoy, 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR